



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Contrato No TRC-DA-006-2026 .

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “TRC”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. EDUARDO YAIR ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR”, Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “TRC” QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 1°, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de julio de 2009.

I.2.- El C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 11 y 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en donde le otorgan facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de su representado.

I.3.- El C. Ernesto Castillo Aranda, ocupa el cargo de Subdirector de Recursos Humanos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche del Estado de Campeche, mediante ratificación realizada por el C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y fungirá como el responsable del control y seguimiento del presente contrato.

I.4.- Su domicilio está ubicado en Calle Río Palizada, entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. S/n Colonia Santa Lucía C.P. 24020, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

I.5.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes: STR-881031-V91.

II.- DECLARA “EL TRABAJADOR”:

II.1.- Llamarse **EDUARDO YAIR ORTIZ**, de nacionalidad mexicana, que cuenta con **art 107 fracción II LTAIPEC** años de edad, estado civil **art 107 fracción II LTAIPEC**, con domicilio en **art 107 fracción II LTAIPEC**, con R.F.C.: **art 107 fracción II LTAIPEC** y CURP: **art 107 fracción II LTAIPEC**.

II.2.- Que cumple con los requisitos administrativos requeridos, y que cuenta con solvencia moral, por lo que tiene la experiencia requerida para desarrollar el trabajo de (PRODUCTOR) para lo cual es contratada por “TRC”,

II.3.- Que sabe que “TRC”, tiene la necesidad de cumplir con la mayor eficiencia con los objetivos planteados, por lo que ha determinado contratar de forma transitoria o eventual los servicios de “EL TRABAJADOR”, relación contractual que estará supeditada a la existencia de los recursos contemplados para el pago de servicios personales, toda vez que su actividad pese a estar considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, no puede considerarse como trabajador de base o de confianza; ante esto, expresa indubitablemente su consentimiento a través de la suscripción de este instrumento, para que de los pagos que llegara a percibir por sus servicios, se hagan las deducciones correspondientes.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

II.4.- Que celebra libre y voluntariamente el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, por lo que su relación contractual se constituye como TRABAJO EVENTUAL, en los términos que en el mismo se consignan.

III.- DECLARAN “AMBAS PARTES”:

III.1.- Que el presente Contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “TRC” y “EL TRABAJADOR”, acuerdan que para cumplir con el objeto del presente contrato “EL TRABAJADOR”, se obliga a desempeñar sus actividades como:

1. (PRODUCTOR) en el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, ubicado en Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. s/n Colonia Santa Lucía C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Ambas partes convienen y “EL TRABAJADOR” acepta, que por razones administrativas y por las necesidades propias de “TRC”; que el desarrollo de la actividad o de los servicios contratados, podrán ser cambiados de adscripción al lugar que “TRC” le asigne, obligándose a cumplir con las instrucciones y el horario establecido para el desempeño de la actividad para la que es contratada, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato, así como de mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables administrativos y de sus superiores.

En la hipótesis anterior, “TRC”, comunicará a “EL TRABAJADOR” cuando menos con 15 días de anticipación, el cambio del lugar al nuevo asignado, sin que dicha modificación implique variar el importe de su pago, comprometiéndose a informarle el horario que deberá cumplir.

“EL TRABAJADOR”, acepta cumplir en los términos pactados el párrafo que antecede, así como desempeñar las funciones relacionadas con el cargo de (PRODUCTOR), con adscripción en (SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN), lo que realizará con la mayor eficiencia y esmero.

“TRC”, de conformidad con el artículo 25 fracción X, de la Ley Federal de Trabajo, en caso de muerte de “EL TRABAJADOR”, pagará los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a los beneficiarios reconocidos a través de la DENUNCIA DE MUERTE que al respecto se ejercite sobre los derechos de “EL TRABAJADOR”.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

I.- “EL TRABAJADOR”, se obliga a cumplir:

- 1.- Un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles; dicha relación queda condicionada a las disposiciones que respecto a controles de asistencia y permanencia en el centro de trabajo determine “TRC”.

En el supuesto de registro de asistencia posterior al horario de 08:16 horas., se considera retardo, la acumulación de 3 retardos, se tomará como falta, lo que ocasionará el descuento de 1 día laboral.

- 3.- Capacitarse y adiestrarse en los programas que para tal efecto establezca “TRC”.

- 4.- Acatar las Normas Preventivas sobre Riesgos de Trabajo;



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

5.- Presentarse puntualmente en el horario establecido, firmar o checar lista de asistencia, diariamente, mediante los instrumentos que para esos efectos asigne **"TRC"**; en caso de retraso o falta injustificada, **"TRC"**, realizará los descuentos correspondientes, así como la aplicación de la amonestación disciplinaria que en derecho proceda.

6.- Prestar sus servicios de manera personal a favor de **"TRC"**, por el tiempo que dure la presente relación contractual.

II.- **"TRC"**, se obliga a:

1.- Otorgar a **"EL TRABAJADOR"** por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso, debidamente pagados.

Queda establecido por ambas partes como días de descanso semanal, los días sábados y domingos, pudiendo modificarse, previo aviso por escrito, así como los establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en su caso, los que por determinación general sean declarados inhábiles para prestar el servicio por el cual es contratado.

2.- Conceder permisos de media hora para: ingerir alimentos dentro o fuera del centro de trabajo y/o concederle el tiempo necesario para consultas médicas urgentes, sin perjuicio de la prestación normal del servicio.

3.- **"TRC"** otorgará a **"EL TRABAJADOR"**, un aguinaldo anual, consistente en 30 días de salario, o su parte proporcional por fracción del año laborado.

4.- **"TRC"**, se compromete a otorgar a favor de **"EL TRABAJADOR"**, todos los beneficios de la Seguridad Social que correspondan, durante el plazo para el cual fue contratada.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"TRC" pagará a **"EL TRABAJADOR"** por la prestación de sus servicios la cantidad de \$10,012.16 (SON: DIEZ MIL DOCE PESOS 16/100 M.N.) de manera mensual (este monto será cubierto en dos exhibiciones quincenales), menos las deducciones que por impuestos fiscales le corresponden, por lo que **"EL TRABAJADOR"** faculta a **"TRC"** para que realice la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley en la materia y demás impuestos a que haya lugar.

El importe a que se hace referencia, será cubierto en el lugar de la prestación de servicios; sin embargo, ambas partes pondrán establecer el pago de la nómina de forma electrónica, siempre que medie la autorización escrita para ello, no obstante, se entenderá para todos los efectos y fines suficientes el depósito relativo a la cuenta de **"EL TRABAJADOR"**, como formal recibo de pago de las prestaciones y derechos que al mismo pudiesen corresponder, consecuentemente, ésta queda obligada a suscribir los comprobantes de nómina o recibos correspondientes, que acrediten el cumplimiento de pago, los cuales serán determinados por **"TRC"**.

Ambas partes acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **"EL TRABAJADOR"** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **"EL TRABAJADOR"** no podrá exigir ninguna otra cantidad bajo cualquier otro concepto.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2026.

Las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita.

Por lo que **"EL TRABAJADOR"** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiriera en virtud de este contrato en cuanto a la prestación de sus servicios laborales y por su parte **"TRC"** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, bajo el argumento de que exista continuidad tacita por la vigencia del mismo.



Será causa especial de rescisión de contrato sin responsabilidad para **"TRC"**, cuando **"EL TRABAJADOR"** disminuya de modo importante y reiterado el volumen de operaciones, o en su caso, la productividad de ésta, se vea notoriamente disminuida.

En caso de rescisión del contrato, se calculará la parte proporcional conforme a los días trabajados, debiéndose cubrir a **"EL TRABAJADOR"** hasta el último día posterior a la rescisión, por lo que no habrá necesidad de declaración judicial.

QUINTA.- CONDICIONES.- **"EL TRABAJADOR"** se obliga, a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **"TRC"**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

"EL TRABAJADOR" será responsable de los daños que cause a **"TRC"** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones que dicte **"TRC"**.

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- **"TRC"** a través de la persona que designe, tendrá derecho a supervisar en todo momento el cumplimiento de este Contrato y comunicará por escrito a **"EL TRABAJADOR"** los comentarios y las observaciones que estime pertinentes.

De la misma forma **"EL TRABAJADOR"**, tendrá el derecho de indicar a **"TRC"**, de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo de sus actividades, teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora de sus servicios.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **"EL TRABAJADOR"** se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante y después de la vigencia del Presente contrato; con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesorio o derivada que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente **"EL TRABAJADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"TRC"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de **"TRC"**. Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de **"TRC"**. **"EL TRABAJADOR"** solo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"TRC"**.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"**, acuerdan que se podrán dar por terminados los compromisos adquiridos mediante el presente contrato, en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad para **"TRC"**, por las siguientes causas.

- 1.- No se encuentre satisfecho por la calidad del servicio, comunicando a **"EL TRABAJADOR"** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados hasta el día que los haya efectuado, conforme a la cláusula CUARTA de este instrumento.
- 2.- Si existe incumplimiento o retraso injustificado en sus trabajos, actividades y conclusión de los proyectos asignados.
- 3.- Si **"EL TRABAJADOR"** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **"TRC"**, de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento.
- 4.- Extraiga información de los equipos de cómputo, sin la autorización de **"TRC"**, o cuando teniéndolos hagan mal uso de la misma, lo que constituye violación a la obligación de CONFIDENCIALIDAD establecida en la cláusula SÉPTIMA de este documento.
- 5.- Por 4 faltas injustificadas, en el lapso de un mismo mes.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

6.- Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**.

7.- Por falta de suficiencia presupuestal por parte de **“TRC”**.

Para que surta efectos la terminación anticipada del contrato, por cualquiera de los supuestos enumerados, **“TRC”**, deberá comunicarlo por escrito al **“TRABAJADOR”**, con cuando menos 15 días naturales de anticipación.

NOVENA. JURISDICCIÓN.- Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche, renunciando de esta forma a la jurisdicción que por cuestión de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- **“LAS PARTES”**, manifiestan que no existen vicios del consentimiento en la celebración del presente instrumento contractual, por lo que lo celebran conocedores de sus capacidades legales y de buena fe.

Leído por ambas partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 01 de enero de 2026.

“TRC”

“EL TRABAJADOR”

C. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO
DE CAMPECHE (TRC)

C. EDUARDO YAIR ORTIZ
PRODUCTOR



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

El Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), con domicilio en Calle Río Palizada s/n, entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Colonia Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24020, es el responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales que nos proporcione, conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Finalidades del tratamiento

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de realizar el pago de sus servicios que prestará al Sistema. En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estas finalidades, usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelarlos, así como oponerse al tratamiento de los mismos, conforme a las leyes de materia, ya sea a través de una solicitud de datos personales que podrá realizar en la Plataforma nacional de Transparencia en el link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ubicada en Calle Río Palizada s/n, entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Colonia Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24020, presentando identificación oficial, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Datos de identidad recabados

Para las finalidades antes señaladas se recabarán los siguientes datos personales: * Acta de nacimiento, *Nombre Completo, *CURP, * RFC, *Domicilio, *Correo electrónico, *Número telefónico, *Nombre de los servidores públicos.

Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.

Fundamento legal para el tratamiento de datos personales.

El Sistema de Televisión y Radio de Campeche, tratará los datos personales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y para dar cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Transferencias de datos personales.

Le informamos que los datos personales del personal bajo la modalidad de honorarios son compartidos con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para el envío de reportes del ejercicio de recursos en relación con el Capítulo de Contrataciones con la finalidad de conocer la situación de los contratos autorizadas. Entregar información para trabajos de presupuestación y costeo de contratos.

Derechos ARCO.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ubicada en Calle Río Palizada s/n, entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Colonia Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono (01) (981) 81-1-04-91 ext. 1005, presentando identificación oficial, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, para obtener los formatos de ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICION, ASI COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO. O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico juridicotrc@gmail.com Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia antes señalada o comunicarse al teléfono) 81-1-04-91 ext. 1005.

Consulta del Aviso de Privacidad y cambios al mismo Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral de manera presencial en las instalaciones del Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, y de manera electrónica a través de la página de internet.